

**TRIBUNAL DISCIPLINARIO Y DE ÉTICA PROFESIONAL**  
COLEGIO DE INGENIEROS Y AGRIMENSORES DE PUERTO RICO (CIAPR)  
Urb. Roosevelt- 500 Calle Antolín Nin, Hato Rey, Puerto Rico 00918  
PO Box 363845, San Juan, Puerto Rico 00936-3845  
Teléfono (787) 758-2250 Fax (787) 758-2690

2018-RTDEP-004

**IN RE:**

**ING. JULIO C. NAZARIO VÉLEZ**  
**LICENCIA NÚMERO 5078 PE**

**PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO**  
**DISCIPLINARIO**

**QUERELLA: Q-CE-16-018**

**VIOLACIÓN CÁNONES DE ÉTICA**  
**NÚM. 1(a, b), 4(a, b, h, l, m), 5(b, c), 6**  
**y 7(a)**

## **RESOLUCIÓN**

El 10 de agosto de 2016 la Sra. Madeline Ojeda Rivera, en adelante “Querellante”, por derecho propio, presentó una querella al Tribunal Disciplinario y de Ética Profesional (TDEP) en contra del Ingeniero Julio C. Nazario Vélez, en adelante “Querellado”, por alegadas violaciones a los cánones 1(a, b), 4(a, b, h, l, m), 5(b, c), 6 y 7(a) de los Cánones de Ética del Ingeniero y del Agrimensor del Colegio de Ingenieros y Agrimensores de Puerto Rico (CIAPR).

La Querellante alegó:

1. Que en el mes de mayo de 2015 su hijo, Japhet Ortiz, contactó al Ingeniero Julio C. Nazario Vélez para que le cotizara la mensura, el deslinde y la segregación de cinco (5) solares. Había interés en conocer su disponibilidad y honorarios por el servicio.
2. Posterior a la llamada, el Querellado visitó el terreno y les dejó saber que ofrecía sus servicios por seis mil novecientos dólares (\$6,900.00). El hijo sabía de una persona que le cobraría cinco mil dólares (\$5,000.00) por lo cual le dejan saber al Ingeniero que no se le contratará. El Querellado le comunica que puede hacer el trabajo por cuatro mil dólares (\$4,000.00), precio más económico que la cotización del otro Ingeniero, por lo cual acuerdan fecha para reunirse y firmar contrato de servicios.

3. Que cuando se contrataron los servicios del Ingeniero se le hizo claro el propósito del deslinde, informándosele la situación existente con la colindancia del vecino al lado derecho de la finca. Siempre se supo la colindancia porque cuando se compró la finca, el dueño de la finca colindante les informó donde estaban sus puntos establecidos y les informó la razón por la cual estaban los cambios temporeros en los puntos. Al vecino morir, su hijo obvió todos los acuerdos existentes y bloqueó la entrada, por lo cual se tuvo que acudir al Tribunal.
4. El Tribunal volvió a darles acceso. Para clarificar la situación y poder poner una verja, se contratan los servicios del Ingeniero Nazario.
5. Que el 13 de mayo de 2015, el Ingeniero visitó a la Querellante para firmar el Contrato de Servicios. La Querellante reconoce que ese era el momento para darse cuenta de la calidad de los servicios del Querellado pero que lo pasó por alto.
6. Que el Querellado le trajo un contrato con múltiples errores los cuales la Querellante misma corrigió pensando que era un borrador. Esperaba que se pasara a una hoja nueva, pero el Querellado dijo que eso no importaba, que lo firmara así. La Querellante requirió que lo corregido en el contrato fuera iniciado por cada parte antes de firmar el documento.
7. Que el Ingeniero visitó el terreno y se le entregó copia del plano de lo que era la finca con los puntos ya marcados para el deslinde.
8. Que ella solo quería el deslinde pero el Querellado le dijo que por cuatro mil dólares (\$4,000.00) le hacía el deslinde y la segregación. Ella con cinco (5) hijos pensaba dejarles los terrenos ya segregados en cinco (5) solares, uno para cada hijo, sin intención de hacer algo más en esos terrenos, por lo cual accede.
9. Que al final del contrato se establecían las cláusulas y condiciones. En el inciso uno (1) del contrato, se incluyó los pagos a realizar: dos mil dólares (\$2,000.00) como adelanto, mil dólares (\$1,000.00) al entregársele copia del plano de mensura y división y mil dólares (\$1,000.00) al entregársele la aprobación y el plano sellado por la Oficina de Gerencia de Permisos (OGPe). Se le pagan al Ingeniero los dos mil dólares (\$2,000.00) al momento de firmar el contrato.

10. Que el 2 de julio de 2015, el Querellado visitó a la Querellante para entregarle copia del plano sellado de mensura y división. Además de la copia del plano sellado, le entrega una carta de la Oficina de Reglamentación y Usos de Terrenos en la cual le notifican que se está sometiendo la segregación de los cinco (5) solares y que se le ha autorizado al Ingeniero a someter el proyecto de segregación propuesto. También se le entrega la factura por la preparación del documento y plano por los mil dólares (\$1,000.00) acordados en el contrato.
11. La Querellante paga los mil dólares (\$1,000.00) y firma la carta pero le objeta lo siguiente: el plano decía "Plano para segregar cuatro (4) parcelas de finca" cuando eran cinco (5) solares y no entiende si parcelas y solares son lo mismo o no, el resumen de áreas no estaba correcto ya que decía que la finca principal era de 2.9352 cuerdas cuando son 3 cuerdas, el remanente y el uso público no se entiende, no se incluían las casas ni los puntos en controversia al lado izquierdo del solar, no se incluyó una casa en construcción que está en el terreno de la Querellante, el plano no indica fecha y el plano de situación de finca principal incluye un punto cinco (5), el cual no existe en el plano.
12. Como a la semana, el Querellado le trae a la Querellante un plano nuevo sellado con algunos cambios corregidos, pero no todos. Solo corrigió el resumen de áreas, el cual cambió a 3.023 cuerdas, y el plano de situación de finca principal. Ante esta situación, la Querellante tuvo que recurrir al Tribunal General de Justicia, Mediación de Conflictos, donde le indicaron al Querellado que tenía que hacer una nueva copia del plano de mensura, indicando los puntos y las estructuras existentes (casas y postes). El Ingeniero Nazario sacó fotocopia del plano inicial, el cual estaba erróneo y le dibujó un rectángulo en el lado donde existe una casa, pero la casa no guarda ninguna proporción al sitio exacto de su ubicación.
13. Que en el inciso dos (2) de la tercera parte del contrato, se mencionan las obras de la Autoridad de Acueductos y Alcantarillados (AAA) y de la Autoridad de Energía Eléctrica (AEE) donde se indica que, de requerirlo OGPe, se había que pagar las obras. El Querellado le informa a la Querellante que no debía preocuparse, que no era de importancia porque no les afectaría a ellos.

14. Que la Querellante le preguntaba al Ingeniero el estatus de cada etapa y éste le informaba que todo estaba bien.
15. Que el 15 de febrero de 2016 el Ingeniero visita a la Querellante para cobrar los últimos mil dólares (\$1,000.00), alegando que había concluido el trabajo. El Querellado le entrega un panfleto de ocho (8) páginas que envió OGPe dirigido al esposo fallecido de la Querellante, Israel Ortiz Ramos, junto con un nuevo contrato para atender las previas y nuevas necesidades de OGPe por la suma de cuatro mil novecientos cuarenta dólares (\$4,940.00).
16. La Querellante le pregunta al Ingeniero por la segregación de los solares y éste le entrega unos planos no sellados de AEE y otro de AAA en vez y ambos con errores.
17. El primer contrato especifica que se pagarían los restantes mil dólares (\$1,000.00) al entregarse la resolución de aprobación y el plano sellado por OGPe, no al entregarse un panfleto de OGPe con unos planos no sellados de AEE y AAA más gastos adicionales.
18. El plano de AEE dice segregación de once (11) solares y el plano de AAA dice segregación de cuatro (4) parcelas de finca. El Ingeniero alegaba que eso no era de importancia pero lo corrige ante petición de la Querellante. Con todo y eso los planos: aun no estaban sellados, eran diferentes a los primeros creando confusión de cuáles eran los correctos, y utilizaban las medidas de parcelas y solares como medidas intercambiables, mencionando cinco (5) solares en el plano de AEE y cinco (5) parcelas en el plano de AAA. La Querellante se cuestiona si es lo mismo solar y parcela. Entiende que se debería utilizar el mismo lenguaje.
19. Que no sabe que significan estos planos de AEE y de AAA ya que nunca le dijo al Querellado que tenía intención de construir ahí. Que lo único que quería era segregación.
20. El Querellado le entrega una carta del Departamento de Agricultura en la cual explica que el Departamento no tiene objeción a la consulta para la segregación de los cinco (5) solares.
21. Que le cuestiona donde están los documentos y el Querellado le indica que no puede hacer nada hasta que la Querellante haga unas construcciones allí primero.

22. Que le deja saber al Querellado que no tiene esa cantidad de dinero y que siempre le había dicho desde un principio que ahí no se iba a construir nada, que solo quería segregrar esos solares para dejarle uno a cada hijo.
23. El Querellado le informa que la construcción vale muy poco dinero pero la Querellante insiste en no tener esa cantidad de dinero. La Querellante le pregunta a cuánto asciende esta cantidad de dinero para la construcción y le contesta que le informará.
24. El 10 de marzo de 2016 el Querellado le ofrece una nueva propuesta en donde le baja los cuatro mil novecientos cuarenta dólares (\$4,940.00) a tres mil seiscientos dólares (\$3,600.00), y que en adición, por encargo de ella misma, le realizó el estudio de los costos de la AEE y la AAA, los cuales no incluyen estimados de costo para la Junta de Reglamentación de Comunicaciones por no tener planos de ello por no autorizarse.
25. El contrato establecía que la Querellante tenía que realizar una construcción requerida por la AEE y la AAA.
26. Los costos de la construcción incluyen – excluyendo los tres mil seiscientos dólares (\$3,600.00) del nuevo contrato – : diez mil setecientos dólares (\$10,700.00) para la AAA, veintinueve mil dólares (\$29,000.00) para la AEE, trece mil quinientos dólares (\$13,500.00) para una calle y mil trescientos treinta dólares (\$1,330.00) como fianza, con un costo estimado final afianzado de cincuenta y cuatro mil quinientos treinta dólares (\$54,530.00).
27. La Querellante le cuestiona al Ingeniero que como es posible que él no le informara sobre la situación antes de ser contratado y éste le contesta que no sabía de estos gastos porque eran nuevos.
28. No dice que el Ingeniero le mintió pero que sí le ocultó información valiosa para la toma de decisiones al momento de ser contratado. De la Querellante saber que en adición a los cuatro mil dólares (\$4,000.00) tendría que pagar más dinero, sin lugar a dudas, hubiese negado contratar al Ingeniero ya que no tiene esa cantidad de dinero y no puede conseguirlo mediante préstamo, afianzado ni nada parecido.
29. Que la Querellante le informa al Ingeniero que culmine los trabajos de mensura y deslinde, que cobre por los mismos, y que le devuelva el restante del dinero. A

esto el Ingeniero alega que ya culminó sus servicios y que la Querellante continúa debiéndole los restantes mil dólares (\$1,000.00). El Querellado le envía una carta certificada, con fecha de mayo 6 de 2016, cobrándole los mil dólares (\$1,000.00), que según él, le adeudo.

30. Que la Querellante se siente engañada y timada por el Ingeniero Nazario ya que no le notificó que para completar los trabajos solicitados, ella tendría que incurrir en cualquier cantidad de dinero adicional.
31. Que el Ingeniero alega que la Querellante tenía que saber que para hacer los trabajos de segregación, había que pagar. La Querellante cuestiona esto ya que como ella podía saberlo si el mismo Ingeniero alegaba no saber de los trabajos a realizar ni a cuanto ascendían.
32. Que el Ingeniero le engañó ocultándole ese detalle.
33. Que contrató al Ingeniero para que la orientase e informase sobre el costo, o por lo menos, informarle que había que incurrir en otros gastos previos a la segregación.
34. Que recibe una Notificación de Cita, con fecha de 1 de abril de 2016, del Tribunal General de Justicia, Centros de Mediación de Conflictos para una reunión de mediación el 12 de abril de 2016.
35. Que el 12 de abril de 2016 se establecen unos términos y condiciones, en una Aceptación de Acuerdos emitido por el Tribunal de Primera Instancia, Región Judicial de Mayagüez, con cinco (5) puntos a cumplir. Ambas partes firman.
36. Que lo único que el Ingeniero accedió hacer fue a corregir el plano, lo cual no hizo, ya que el plano corregido que trajo: decía cuatro (4) parcelas de finca – cuando son cinco (5) solares, tenía errores en el plano de situación de finca y en el plano de distribución de solares, colocó un pequeño rectángulo cerca del lugar donde hay una estructura la cual no guarda relación con su ubicación dentro del plano y en el plano de situación de finca principal el Ingeniero incluye un punto cinco (5) el cual hace imposible verificar su deslinde. Tampoco incluye los puntos pertinentes para el proyecto.
37. El Querellado le envía otra factura, con fecha de 6 de agosto de 2016, recalcándole que aún se le debían los últimos mil dólares (\$1,000.00).

38. Que se niega a pagarle el dinero ya que el Querellado no cumplió con el contrato.
39. Que decide continuar con la construcción de la verja que divide las dos fincas con otros trabajadores.
40. Que lamentablemente cuando envía a los trabajadores a colocar la verja con los puntos marcados por el Ingeniero, se tuvo que cancelar el trabajo ya que los puntos marcados por el Ingeniero no daban una línea recta, ni concordaban con las instrucciones ofrecidas por él.
41. Que su hijo se comunica con el Ingeniero para que le informara que estaba pasando, pero que éste nunca se presentó a informarles y así continuar con la colocación de la verja, por lo cual tuvieron que solicitar los servicios de otro ingeniero, al cual se le pagaron trecientos cincuenta dólares (\$350.00) para que marcara los puntos y poder continuar con la verja.
42. Que para su sorpresa, los puntos nuevos eran totalmente diferentes a los que estaban, y lucían ser los correctos ya que pasaban por los restos de la verja que siempre ha existido en la finca.
43. Que su hijo se comunica con el Ingeniero Nazario para que venga a aclarar los puntos de deslinde que había realizado y que éste en varias ocasiones le informa que pasará por la finca, pero nunca compareció.
44. Que el Querellado dejó de contestar llamadas y la comunicación entre las partes se limitó a mensajes de texto. Le requieren al Ingeniero que pase por el lugar para verificar la discrepancia, pero nunca compareció y solicitó en todo momento el nombre del ingeniero que marcó los puntos nuevos.
45. Que el nombre del otro ingeniero es irrelevante. Lo que solicitan es que se aclaren los puntos que el Querellado supuestamente marcó.
46. Que el Ingeniero Nazario se ha negado en todo momento a visitar para clarificar dudas y así culminar el trabajo de él y de la Querellante misma. Esto le da a entender que los planos preparados por el Ingeniero estaban erróneos en las medidas y colindancias tomadas por él.
47. Que existe un muro de hormigón que aparece en el plano original como punto principal, el cual el Ingeniero informó en todo momento era el punto que estaba utilizando, pero éste no se refleja en ningún plano arreglado.

48. Que existe un poste de alumbrado eléctrico utilizado como punto de referencia e indicado, por el dueño original, como un punto de guardarraya. Esta información se le notificó al Ingeniero desde el inicio y se le recordó en varias ocasiones mientras estuvo trabajando. Este poste, al igual que el muro de hormigón, tampoco existe en el plano.
49. Que ante toda esta situación, entiende que el Ingeniero Julio C. Nazario Vélez, Lic. 5078, quebrantó los Cánones de Ética 1(a, b), 4(a, b, h, l, m), 5(b, c), 6 y 7(a) establecidos por el Colegio de Ingenieros y Agrimensores de Puerto Rico.
50. Que el Ingeniero Nazario ha creado un ambiente hostil, inseguro e incómodo entre él y sus clientes. Les engañó, al ocultarles información valiosa para la toma de decisiones y no responde a la culminación de sus trabajos. Los documentos que somete no son profesionales ya que les falta información y alguna información sí sometida está incorrecta o incompleta.
51. Que el Ingeniero Nazario no ha demostrado ser un agente fiel con sus clientes. Les ha dado la impresión que ha actuado con conflicto de intereses, no siendo solidario con su cliente y aparentemente solidario con el vecino en controversia. Los puntos marcados deberían pasar sobre la estructura del vecino y no por donde están señalados en el plano hecho por el Querellado. No evidencia profesionalismo en el trato de sus clientes, ya que evitaba presenciarse para no tener que aclarar dudas por el trabajo. El Querellado tenía conocimiento de lo que sus clientes querían y la razón por la cual fue contratado. Nunca les informó que para el proyecto culminar, tendrían que aportar una cantidad exorbitante de dinero.
52. Que el Querellado no utilizó el mérito en el ofrecimiento de sus servicios. Debió haber informado y aclarado que sin el cliente pagar una cantidad exorbitante de dinero, no podría cumplir con los servicios solicitados. De esa manera, se podía haber tomado una decisión certera y de acuerdo a las capacidades de la parte querellante. Le fue desleal al cliente. Da la impresión que el Querellado recibió alguna dádiva por el cambio de colindancia, ya que ésta es muy distante a la que siempre ha existido. Fue corroborada por otra persona pero el Ingeniero nunca quiso corroborarla nuevamente, dando pie a la duda.

53. Que se ha sentido timada y engañada por el Ingeniero por él ocultarle información valiosa con el fin de que se contrataran sus servicios. De ella haber tenido toda la información y data relevante del proyecto desde el inicio, nunca hubiese contratado los servicios del Querellado por no contar con los recursos económicos para hacerlo. Hubiese hecho solamente el deslinde y mensura de la finca.
54. Que el Querellado ha manchado el honor, la integridad y la dignidad de la profesión del ingeniero. A sabiendas, utilizó su nombre y profesión para engañar y lucrarse de un trabajo que no podría culminar con la cantidad de dinero acordada.
55. Que por todo lo expuesto, se somete ante consideración este caso, haciendo claro que por ningún motivo o circunstancia se pretende dañar la reputación del Ingeniero Nazario. El único interés es poder culminar con el trabajo por el cual se pagó y que se le devuelva el dinero por el trabajo no realizado.

El 15 de agosto de 2016 se le envía a la Querellante una carta con el recibo de la Querella contra el Ingeniero y se le informa que la función del TDEP del CIAPR es la de investigar y adjudicar aquellas querellas que sobre ética profesional se presenten contra los miembros del CIAPR. Por lo cual, si desea que el Ingeniero Nazario le devuelva algún dinero ya pagado, deberá reclamarlo a través de los Tribunales de Justicia del país.

El 18 de agosto de 2016 se le notifica al Ingeniero Nazario sobre la Querella Q-CE-16-018 radicada en su contra por determinarse que la misma expone hechos concretos y específicos que justifican el inicio de una acción administrativa. Se le notifica que tiene treinta (30) días, desde el envío de la carta, para contestar. El 16 de septiembre de 2016 el CIAPR certifica como recibido la Contestación a la Querella.

El Querellado alegó:

1. Que es su primera querella en su historial de más de cincuenta (50) años de colegiado, primero como agrimensor y luego como ingeniero civil, donde lleva más de treinta y cinco (35) años.

2. Que es lamentable que la Querella haya llegado hasta aquí ya que entiende, respetuosamente, que debió ser desestimada de entrada y sin contestación de su parte pero que cumplirá con su responsabilidad.
3. Que para principios del 2015, se anunciaba en WORA-TV para aumentar su clientela ya que había caído su cantidad de trabajos por la condición económica que existía en aquel tiempo y que aún existe.
4. Que la Querellante, Madeline Ojeda Rivera, se comunica con él para que le cotizara unos trabajos de mensura, segregación de cinco (5) solares y un deslinde de una de las colindancias donde existía una controversia.
5. Que procede a ir a la propiedad a ser mensurada y la observa para poder cotizarle el trabajo a la Querellante.
6. Que por desconocer el nombre y otros datos necesarios para realizar su encomienda, acude nuevamente donde ella con un contrato en blanco en cuanto a la información desconocida en esos momentos y es la Querellante quien llena los espacios en blanco en el contrato propuesto.
7. Que se le hace entrega de una copia de un plano de mensura original donde surge la propiedad a ser mensurada. Se le indican unos puntos que aún estaban existentes para que realizara la mensura según acordada.
8. En el contrato, según redactado y acordado entre las partes, establece lo que se tenía que hacer y el monto de cada pagado. El contrato establece que labores habría que realizar en cada una de las etapas.
9. Que no tenía conocimiento alguno de otras gestiones que hizo la Querellante con otros profesionales sobre cotización alguna para realizar el mismo trabajo. Nunca competió, rebajó ni negoció el precio por realizar el trabajo acordado, sino que le cotizó el precio aceptado por ella.
10. Que en el contrato suscrito por ambos, se establece la forma de pago donde indica que la Querellante pagaría dos mil dólares (\$2,000.00) al firmar el contrato, mil dólares (\$1,000.00) cuando se le entregara el plano de mensura y el proyecto de división y los restantes mil dólares (\$1,000.00) al entregarle el plano sellado por OGPe y la resolución de aprobación.

11. Que ya se realizó la mensura, se le entregó a la Querellante el plano de mensura, el proyecto de división, los planos de sistema eléctrico y del sistema de distribución de agua con los requisitos indicados por las respectivas agencias y el deslinde de la colindancia oeste en controversia con el vecino.
12. Que en el contrato suscrito por las partes, en el hecho tercero, inciso dos (2), se habla de a quién corresponde el pago de las obras necesarias estimadas por la AAA y por la AEE. También se habló de que se podría afianzar las obras.
13. Que siempre ha estado en disposición de acudir al lugar para verificar los puntos y enseñar a la Querellante cualquier discrepancia, pero solo si ellos nombran a otro ingeniero para así poder verificar los cómputos, los puntos y la veracidad de los mismos, ya que con la Querellante no se tiene comunicación por sus llamadas ofensivas.
14. Que el trabajo realizado en la propiedad fue una labor realizada por él y que no solamente firmó. Que no hay daño alguno a la vida, seguridad, ambiente y bienestar de la comunidad ni tampoco afecta a la comunidad de ninguna persona. No es aplicable que la Querellante se sienta molesta por entender o, por no querer entender, lo que se había hablado y menospreciar la labor realizada. Todo se realizó siguiendo las mejores prácticas de la Agrimensura, basándose en el plano provisto por la Querellante y por métodos más precisos que los que usaron al realizar la división de solares de donde se produjo la finca que ahora es de su propiedad. Al revisarse las distancias que se establecen en ambos planos, la diferencia es mínima en los perímetros y la diferencia en el área es de .0648 cuerdas, diferencia producto de los diferentes métodos y equipos de mensura.
15. No entiende porque la Querellante insinúa que podría haber un conflicto de interés con el vecino cuando la única vez que el Ingeniero se reunió con el vecino fue en presencia del hijo de la Querellante. Momento cuando se le mostraron los puntos del deslinde y todos estuvieron de acuerdo con éstos. Él tiene que mantener su criterio profesional al trabajar con el plano que se le proveyó. Los puntos quedaron colocados a base de datos y cómputos matemáticos, no fueron presentados por mero capricho. Lamentablemente, si los puntos no están donde la Querellante desea, ponerlos en dicho lugar no estaba conforme al plano que se

le proveyó. Comienzan a surgir controversias con la Querellante y se perdió la comunicación por la forma hiriente y despectiva que ella lo trataba. La ética del Ingeniero no le permite variar números de la información provista por el mero hecho de complacer una parte, aunque esta parte sea su cliente. El que la Querellada alegue que él tenía conocimiento pleno de lo que ellos querían que realizara es verdad pero, no es menos cierto, que ella también estaba clara en lo que se iba a realizar, que no se podía precisar los costos del proyecto hasta tanto se comunicara con las agencias con un plano de distribución de solares y desde luego de que los mismos sistemas fueran diseñados. En el contrato se estableció que la Querellante era la responsable del pago de las obras a realizarse, por lo que ella estaba consciente de lo que ocurría y estaba al tanto de que había unos gastos adicionales fuera de los trabajos realizados por él. En ningún momento se le engañó.

16. Que hizo el trabajo por el cual se le contrató. Se hizo la mensura, se hizo la división de los solares y se hizo el acercamiento con las agencias de gobierno que indicaron sus respectivos requerimientos. El Ingeniero hizo su trabajo y colocó los puntos y colindancias donde resultaron de acuerdo con sus cálculos y la información que se le proveyó. Que el Querellado conoce su profesión, sabe lo que tiene que hacer, que no ofreció algo que no podía realizar, ni ocultó información alguna para que lo contrataran. No engañó y no quiere que se ponga entredicho ni su capacidad ni su moral por el mero hecho de la Querellante no querer cumplir con su parte del contrato. Con una lectura del contrato se observa que no hay comisiones profesionales sobre una base contingente por lo que no hay mínima posibilidad de que se pueda afectar el juicio profesional del Ingeniero. Solo se establecieron los puntos y las colindancias basadas en la información sometida y en base a los cálculos realizados para llevar a cabo el trabajo.

17. El contrato menciona lo de las obras. La Querellante alega sentirse engañada y timada pero la realidad es que fue orientada en ese aspecto. Lo único que no se podía establecer era el costo final de las utilidades ya que para ello se tenía que diseñar primero, cosa que un sin número de ocasiones se le informó. Si la Querellante no tenía los recursos para realizar la segregación en su totalidad, no

lo dijo ni lo expresó. De haber sido así, él mismo le hubiese dicho que no gastara el dinero. El Ingeniero cumplió con su parte y ahora la Querellante se niega en cumplir con su parte.

18. En ningún momento se le ocultó información ni se le engañó sobre lo que se iba a hacer y lo que ella tenía que hacer por lo discutido anteriormente.

19. Por lo antes indicado, se solicita encarecidamente la desestimación de la querrela presentada ya que no procede la misma y es solo un acto para que se le devuelva un dinero que fue honradamente devengado por el suscribiente según establece el contrato. La Querellante ha pagado tres mil dólares (\$3,000.00) por los trabajos realizados y los últimos mil dólares (\$1,000.00) que se tenían que pagar al entregar los permisos finales, no serán cobrados ya que la parte querellante no quiere hacer las obras necesarias para que se puedan conseguir los permisos.

El 26 de septiembre de 2016, el TDEP emite una orden declarando vista la Contestación a la Querrela y que NO HA LUGAR a la solicitud de desestimación de la Querrela Q-CE-16-018. El 1 de diciembre de 2016 se le envía a las partes carta de Notificación y Citación para que comparezcan ante el TDEP el 11 de febrero de 2017. El 6 de febrero de 2017 la parte querrellada somete una Moción Solicitando Transferencia de Vista por razones médicas. Se declara HA LUGAR y se pospone la vista evidenciaria para el 11 de marzo de 2017.

Celebrada la Vista Evidenciaria el 11 de marzo de 2017, contando con el testimonio de ambas partes, llegamos a las siguientes:

#### **DETERMINACIONES DE HECHO**

1. El Querrellado es Ingeniero Licenciado con número de licencia 5078.
2. El Querrellado se anunciaba en WORA-TV cuando fue contactado por la parte querellante.
3. En el mes de mayo de 2015 el hijo de la Querellante Madeline Ojeda Rivera, Japhet Ortiz, contacta al Querrellado Ingeniero Julio C. Nazario Vélez para que le cotizara la mensura, el deslinde y la segregación de cinco (5) solares. Había interés en conocer su disponibilidad y honorarios por el servicio.
4. Posterior a la llamada, el Querrellado visita el terreno y ofrece sus servicios por seis mil novecientos dólares (\$6,900.00). El hijo sabía de una persona que le

cobraría cinco mil dólares (\$5,000.00) por lo cual le dejan saber al Ingeniero que no se le contratará. El Querellado le comunica que puede hacer el trabajo por cuatro mil dólares (\$4,000.00), precio más económico que la cotización del otro Ingeniero, por lo cual acuerdan fecha para reunirse y firmar contrato de servicios.

5. La Querellante le explica el propósito del deslinde, informándole al Querellado sobre una situación existente con la colindancia del vecino al lado derecho de la finca, por lo cual se tuvo que acudir al Tribunal. El Tribunal volvió a darles acceso y se contratan los servicios del Ingeniero Nazario para que clarificara la situación y pusiera una verja.
6. Inicialmente, la Querellante solo quería el deslinde.
7. El Querellado le ofrece verbalmente hacer el deslinde más la segregación por cuatro mil dólares (\$4,000.00). Ella con cinco (5) hijos pensaba dejarles los terrenos ya segregados en cinco (5) solares, uno para cada hijo, sin intención de hacer algo más en esos terrenos, por lo cual accede.
8. El 13 de mayo de 2015, el Querellado le entrega a la Querellante un contrato poco profesional por desconocer la información a inscribir. El contrato contiene tachones, errores y partes completadas a mano por la Querellante.
9. En los Motivos del contrato, inciso tres (3), se establece que con el deseo de realizar la mensura y división de cinco solares de la finca en conformidad con los códigos y reglamentación de la Oficina de Gerencia y Permisos (OGPe), se contrata al Ingeniero como gestor para: la aprobación del plano de mensura, división de cinco (5) solares, aprobación del plano de agua ante AAA de PR, plano de electricidad ante AEE de PR, colocación de puntos entre parcelas y el Plano de Inscripción Final.
10. En las Clausulas y Condiciones del contrato, inciso uno (1), se establecen los pagos a realizar: dos mil dólares (\$2,000.00) como adelanto al momento de firmar el contrato, mil dólares (\$1,000.00) al entregarse copia del plano de mensura y división y mil dólares (\$1,000.00) al entregarse la aprobación y el plano sellado por OGPe.

11. En las Clausulas y Condiciones del contrato, inciso dos (2), se establece que de requerirlo OGPe, la Querellante pagará por las obras necesarias estimadas por la AAA y la AEE. Podrá realizar las obras por su cuenta o afianzarlas con una compañía aseguradora.
12. La Querellante le pregunta al Querellado sobre el inciso dos (2) en las Clausulas y Condiciones a lo cual él le responde que no debe preocuparse porque no le aplica. La Querellante firma el contrato y pide que ambas partes inicien cada cambio hecho a mano en el contrato.
13. El Ingeniero visita el terreno y se le entrega copia del plano de lo que era la finca con los puntos ya marcados para el deslinde.
14. El 2 de julio de 2015, el Querellado visita a la Querellante para entregarle copia del plano sellado de mensura y división. En adición, le entrega una carta de la Oficina de Reglamentación y Usos de Terrenos en la cual le notifican que se está sometiendo la segregación de los cinco (5) solares y que se le ha autorizado al Ingeniero a someter el proyecto de segregación propuesto. También se le entrega la factura por la preparación del documento y plano por los mil dólares (\$1,000.00) acordados en el contrato.
15. La Querellante paga los mil dólares (\$1,000.00) y firma la carta pero le objeta lo siguiente: el plano decía "Plano para segregar cuatro (4) parcelas de finca" cuando eran cinco (5) solares y no entiende si parcelas y solares son lo mismo o no, el resumen de áreas no estaba correcto ya que decía que la finca principal era de 2.9352 cuerdas cuando son 3 cuerdas, el remanente y el uso público no se entiende, no se incluían las casas ni los puntos en controversia al lado izquierdo del solar, no se incluyó una casa en construcción que está en el terreno de la Querellante, el plano no indica fecha y el plano de situación de finca principal incluye un punto cinco (5), el cual no existe en el plano.
16. El Querellado le trae a la Querellante un plano nuevo sellado con algunos cambios. Corrigió el resumen de áreas, el cual cambió a 3.023 cuerdas, y el plano de situación de finca principal pero no aclaró el resto de las objeciones hechas por la Querellante.

17. Ante esta situación, la Querellante recurre al Tribunal General de Justicia, Mediación de Conflictos, donde le indicaron al Querellado que tenía que hacer una nueva copia del plano de mensura, indicando los puntos y las estructuras existentes (casas y postes). El Ingeniero no cumplió en su totalidad.
18. El 15 de febrero de 2016 el Ingeniero visita a la Querellante para cobrar los últimos mil dólares (\$1,000.00), por entender concluido el trabajo.
19. El contrato especifica que se pagarían los restantes mil dólares (\$1,000.00) al entregarse la resolución de aprobación y el plano sellado por OGPe.
20. La Querellante le pregunta al Ingeniero por la segregación de los solares y éste le entrega unos planos no sellados de AEE y otro de AAA.
21. El plano de AEE dice segregación de once (11) solares y el plano de AAA dice segregación de cuatro (4) parcelas de finca. El Ingeniero corrige la cantidad ante petición de la Querellante.
22. Los planos: aun no estaban sellados, eran diferentes a los primeros creando confusión de cuáles eran los correctos, y utilizaban las medidas de parcelas y solares como medidas intercambiables, mencionando cinco (5) solares en el plano de AEE y cinco (5) parcelas en el plano de AAA.
23. La Querellante no sabe que significan los planos de AEE y de AAA y le cuestiona al Querellado donde están los documentos acordados: la resolución de aprobación y el plano sellado por OGPe. Éste le indica que no puede conseguir la resolución de aprobación y el plano sellado por OGPe hasta que se realicen los proyectos requeridos por AAA y AEE.
24. El contrato establecía que los últimos mil dólares (1,000.00) serían pagados al entregar la resolución de aprobación y el plano sellado por OGPe, no al entregar unos planos no sellados de AAA y AEE.
25. La Querellante le había mencionado al Querellado que no tenía intención de construir. Solamente quería deslindar la colindancia en controversia y por la oferta, segregar también.
26. El Querellado procede a traerle un panfleto de ocho (8) páginas que envió OGPe dirigido al esposo fallecido de la Querellante, Israel Ortiz Ramos, junto con un nuevo contrato, con fecha de febrero 15 de 2016, para atender las

- previas y nuevas necesidades de OGPe, por la suma de cuatro mil novecientos cuarenta dólares (\$4,940.00). Según el contrato, el proyecto estaba siendo actualizado por la agencia con nuevos requisitos para la aprobación final de los planos.
27. Estos requisitos no están incluidos en el contrato original y de no cumplirse, no se finaliza el proyecto según el contrato original.
  28. La Querellante le deja saber al Querellado que no tiene esa cantidad de dinero.
  29. La Querellante le pregunta a cuánto asciende la construcción y el Querellado le contesta que le informará.
  30. El 10 de marzo de 2016 el Querellado le ofrece una nueva propuesta en donde le baja los cuatro mil novecientos cuarenta dólares (\$4,940.00) a tres mil seiscientos dólares (\$3,600.00), y que en adición, le realizó el estudio de los costos de la AEE y la AAA, los cuales no incluyen estimados de costo para la Junta de Reglamentación de Comunicaciones por no tener planos de ello por no autorizarse.
  31. El contrato nuevo establecía que la Querellante tenía que realizar una construcción requerida por la AEE y la AAA.
  32. Los costos de la construcción incluyen: diez mil setecientos dólares (\$10,700.00) para la AAA, veintinueve mil dólares (\$29,000.00) para la AEE, trece mil quinientos dólares (\$13,500.00) para una calle y mil trescientos treinta dólares (\$1,330.00) como fianza, con un costo estimado final afianzado de cincuenta y cuatro mil quinientos treinta dólares (\$54,530.00).
  33. La Querellante le cuestiona al Ingeniero cómo él no tenía ningún conocimiento al respecto y éste le contesta que no sabía de los gastos por ser nuevos.
  34. De la Querellante saber que en adición a los cuatro mil dólares (\$4,000.00) del primer contrato tendría que pagar más dinero para poder culminar el proyecto, no hubiese accedido al proyecto.
  35. La Querellante le informa al Ingeniero que culmine los trabajos de mensura y deslinde, que cobre por los mismos, y que le devuelva el restante del dinero.

36. El Ingeniero le contesta que culminó sus servicios y que la Querellante continúa debiéndole los restantes mil dólares (\$1,000.00). El Querellado le envía una carta certificada, con fecha de mayo 6 de 2016, cobrándole los mil dólares (\$1,000.00).
37. El Querellado no entregó la resolución de aprobación y el plano sellado por OGPe a la Querellante, lo acordado por los últimos mil dólares (\$1,000.00).
38. La Querellante recibe una Notificación de Cita, con fecha de 1 de abril de 2016, del Tribunal General de Justicia, Centros de Mediación de Conflictos, para una reunión de mediación el 12 de abril de 2016.
39. En la reunión del 12 de abril de 2016 se establecen unos términos y condiciones, en una Aceptación de Acuerdos emitido por el Tribunal de Primera Instancia, Región Judicial de Mayagüez, con cinco (5) puntos a cumplir. Ambas partes firman.
40. El Ingeniero accedió a corregir el plano pero aún existían errores: decía cuatro (4) parcelas de finca – cuando son cinco (5) solares, tenía errores en el plano de situación de finca y en el plano de distribución de solares, colocó un pequeño rectángulo cerca del lugar donde hay una estructura la cual no guarda relación con su ubicación dentro del plano y en el plano de situación de finca principal el Ingeniero incluye un punto cinco (5) el cual hace difícil verificar su deslinde. Tampoco incluye puntos pertinentes para el proyecto.
41. El Querellado le envía otra factura a la Querellante, con fecha de agosto 6 de 2016, recalcándole que aún se le debían los últimos mil dólares (\$1,000.00).
42. La Querellante se niega a pagarle el dinero porque éste no le entregó lo acordado.
43. La Querellante decide continuar con la construcción de la verja que divide las dos fincas con otros trabajadores.
44. Cuando la Querellante envía a los trabajadores a colocar la verja con los puntos marcados por el Ingeniero, se tuvo que cancelar el trabajo ya que los puntos marcados por el Ingeniero no daban una línea recta, ni concordaban con las instrucciones ofrecidas por él.

45. El hijo de la Querellante se comunica con el Ingeniero para que le informara sobre la situación. Éste no se presentó para continuar con la colocación de la verja, por lo cual tuvieron que solicitar los servicios de otro ingeniero, al cual se le pagaron trecientos cincuenta dólares (\$350.00) para que marcara los puntos y poder continuar con la verja.
46. Los puntos nuevos eran diferentes a los marcados por el Ingeniero.
47. El Querellado dejó de contestar llamadas y la comunicación entre las partes se limitó a mensajes de texto por el Ingeniero sentirse incomodo con la manera en que el hijo de la parte Querellante le hablaba.
48. El Querellado solicita el nombre del ingeniero que contrata la Querellante para poder corroborar con él directamente los datos de cada uno de los planos y corregir discrepancias. La Querellante se niega ya que ella misma tiene la información.
49. El Querellado no tiene comunicación con la Querellante por sus llamadas ofensivas.
50. Existe un muro de hormigón que aparece en el plano original como punto principal, el cual el Ingeniero informó era el punto que estaba utilizando, pero éste no se refleja en ningún plano arreglado.
51. Existe un poste de alumbrado eléctrico utilizado como punto de referencia e indicado, por el dueño original, como un punto de guardarraya. Este poste, al igual que el muro de hormigón, tampoco existe en el plano.
52. El día de la vista evidenciaría, el Querellado entregó al TDEP un plano final completado y corregido, con los postes y estructura.
53. La Querellante no tuvo la oportunidad de ver este plano final antes.
54. Los planos previos entregados a la Querellante contenían errores y no concordaban con la data en las tablas demostradas.
55. El Querellado no le había entregado el plano final corregido a la Querellante debido a la serie de eventos ofensivos hacia él por su parte.
56. El Querellado indicó que acostumbra a verificar sus planos antes de entregarlos pero se le pudo haber pasado algún error por haber estado pendiente a otras labores.

## CONCLUSIONES DE DERECHO

Los Cánones de Ética de Ingenieros y Agrimensores de Puerto Rico, según aprobado en la Asamblea Anual Ordinaria celebrada el sábado 8 de agosto de 2009, tienen como fin mantener y enaltecer la integridad, el honor y la dignidad de sus profesiones, de acuerdo a las más altas norma de conducta moral y ética profesional. La Ley 319 del 15 de mayo de 1938 (10 L.P.R.A. sec. 731), según enmendada, otorga al Colegio de Ingenieros y Agrimensores de Puerto Rico el llevar a cabo acciones contra las personas que violen o ejerzan la práctica ilegal de las profesiones de ingeniería y agrimensura a la vez que también tiene la obligación de atender las quejas sobre la conducta de sus miembros.

En el proceso de Revisión Judicial comprenden tres (3) áreas: (1) la concesión del remedio apropiado; (2) la revisión de las determinaciones de hecho conforme al criterio de la evidencia sustancial; y (3) la revisión de las conclusiones de derecho *Mun. de San Juan v. J.C.A.*, 149 D.P.R. 263 (1999).

La Querrela alega violaciones a los Cánones de Ética 1(a, b), 4(a, b, h, l, m), 5(b, c), 6 y 7(a) por parte del Ingeniero Julio C Nazario Vélez. Evaluemos.

### **CANON 1:**

***Velar por sobre toda otra consideración por la seguridad, el ambiente, la salud y el bienestar de la comunidad en la ejecución de sus responsabilidades profesionales.***

- a. Reconocerán que las vidas, la seguridad, el ambiente, la salud y el bienestar de la comunidad dependen de los juicios, decisiones y prácticas profesionales incorporados en sistemas, estructuras, máquinas, procesos, productos y artefactos.***
- b. Aprobarán, timbrarán, estamparán o certificarán, según corresponda, solamente aquellos documentos revisados o preparados por ellos que entiendan son seguros para el ambiente, la salud y el bienestar de la comunidad en conformidad con los estándares aceptados.***

Este Canon sirve para llamar la atención a cualquier ingeniero o agrimensor que no esté actuando en consideración de las vidas, la seguridad, el ambiente, la salud y el

bienestar de la comunidad, conforme a sus decisiones y prácticas profesionales tomadas. Exige un alto grado de diligencia y cooperación por parte del ingeniero o agrimensor para notificar y mantener notificando a las autoridades concernidas de entender que exista alguna amenaza hacia la seguridad, el ambiente, la salud y el bienestar de la comunidad. Se le informará al cliente o patrono sobre cualquier posible consecuencia que pueda surgir debido a su toma de decisiones.

El Canon 1 es aplicado: en situaciones donde el ingeniero o agrimensor certifica como correcto construcciones de obras no seguras y no en conformidad con los estándares aceptados en la profesión 2007-RTDEP-001, Q-CE-05-017; cuando personas no autorizadas por ley realizan funciones que tienen como principal objetivo velar y asegurar la seguridad, la salud, y el bienestar de sus usuarios y la comunidad en general 2013-RTDEP-007, Q-CE-13-008; cuando se realizan cambios alterando lo establecido y aprobado por la Administración de Reglamentos y Permisos (ARPE) 2012-RTDEP-002, Q-CE-09-001; cuando se certifican o radican documentos incompletos a OGPe 2012-RTDEP-006, Q-CE-06-018; cuando se demuestra abuso de discreción en áreas que no son de su competencia 2007-RTDEP-009, Q-CE-03-016; cuando se demuestra un acto craso de desconsideración por parte del profesional al tomar decisiones sin contar con los permisos de construcción 2007-RTDEP-006A, Q-CE-06-017; o cuando el ingeniero o agrimensor tenga conocimiento o suficiente razón para creer que otro ingeniero o agrimensor viola las disposiciones de este Código.

En este caso, no hubo construcciones o intención de construir, no se certificaron construcciones inseguras para el ambiente, la salud y el bienestar de la comunidad, el profesional estaba debidamente licenciado, no se alteró lo aprobado sin consideración de ARPE, no se certificó ni radicó documentos incompletos a OGPe, no se demostró abuso de discreción por parte del profesional en áreas fuera de su competencia ni se demostró que tuviese conocimiento de que otro ingeniero o agrimensor violara lo establecido en los Cánones de Ética.

Ante lo anterior, este Tribunal concluye que el Querellado Ingeniero Julio C. Nazario Vélez no quebrantó el Canon 1 de los Cánones de Ética del Ingeniero y el Agrimensor.

**CANON 4:**

***Actuar en asuntos profesionales para cada patrono o cliente como agentes fieles o fiduciarios, y evitar conflictos de intereses, manteniendo siempre la independencia de criterio como base del profesionalismo.***

- a. Evitarán todo conflicto de intereses conocido o potencial con sus patronos o clientes e informaran con prontitud a sus patronos o clientes sobre cualquier relación de negocios, intereses o circunstancias que pudieran influenciar su juicio o la calidad de sus servicios.***
- b. No emprenderán ninguna encomienda que pudiera, a sabiendas, crear un conflicto potencial de intereses entre ellos y sus clientes o sus patronos.***
- h. Cuando, como resultado de sus estudios, entienden que un proyecto no será exitoso, harán formar parte dicha opinión del informe a su patrono o cliente.***
- l. Antes de realizar trabajos para otros, en los cuales puedan hacer mejoras, planos, diseños, inventos, u otros registros, que puedan justificar la obtención de derechos de autor o patentes, llegaran a un acuerdo en relación con los derechos de las respectivas partes.***
- m. No participaran en o representarán un interés adversario, sin el consentimiento de las partes interesadas, en relación con un proyecto o asunto específico en el que hayan ganado un conocimiento especializado particular a nombre de un patrono o cliente anterior.***

Este Canon se compone de dos vertientes; la de actuar como agentes fieles y fiduciarios y la de evitar conflictos de intereses. El deber de fiducia tiene dos componentes: el deber de diligencia y el deber de lealtad.<sup>1</sup> El deber de diligencia requiere a los ingenieros y agrimensores prestar la debida atención a las gestiones para las cuales que han sido contratados. Por su parte, el deber de lealtad impone a los ingenieros y

---

<sup>1</sup> Carlos Díaz Olivo, Corporaciones: Publicaciones Puertorriqueñas 103 (1999).

agrimensores la obligación de anteponer los intereses de sus clientes sobre sus intereses personales.<sup>2</sup> 2011-RTDEP-001, Q-CE-10-007. El Canon 4 de Ética del Ingeniero y el Agrimensor establece los patrones de conducta profesional que debe perseguir un ingeniero o agrimensor cuando se enfrenta un potencial conflicto de intereses que pudieran influenciar su juicio o la calidad de sus servicios. 2013-RTDEP-003, Q-CE-12-010.

Los Cánones de Ética, pretenden viabilizar una comunicación efectiva entre el ingeniero o agrimensor y su cliente. Para poder cumplir con esta exigencia ética es esencial que el ingeniero o agrimensor esté disponible y accesible. Se incumple con el Canon cuando el ingeniero o agrimensor no atiende los reclamos de información del cliente, no le informa sobre asuntos importantes para la gestión que fue contratado, no mantiene al cliente informado del estado procesal de la gestión, o simplemente se niega a dar información de dicha gestión a su cliente. Es importante que la información se provea a tiempo para que el cliente pueda tomar decisiones sobre su caso. Evidentemente, esta exigencia es elemento imprescindible en la relación fiduciaria que existe entre el profesional y su cliente. Una vez el ingeniero o agrimensor es contratado para realizar cualquier servicio profesional en representación de su cliente, asume la responsabilidad de llevar a cabo esa gestión con el más alto grado de diligencia posible. En el caso ante nosotros, el Querellado no ejerció su gestión a la altura de lo exigido para su profesión. 2010-RTDEP-002, Q-CE-09-003; 2013-RTDEP-010, Q-CE-12-020.

Que el Querellado se haya sentido herido, incomodo u ofendido con la manera en que el hijo de la Querellante le trataba no da razón para ausentarse del trabajo no culminado. Tampoco excusa la limitación de comunicación. Es esencial que haya una relación entre el cliente y el profesional para llevar a cabo lo pactado entre las partes. Al ofrecer un ingeniero o agrimensor sus servicios profesionales contratando los mismos, queda el colegiado obligado a cumplir con dicho contrato conforme acordado. El contrato de servicios profesionales es un contrato personalísimo, por lo que de no cumplir este profesional con el mismo, el trabajo queda paralizado hasta tanto el colegiado cumpla o el cliente lleve a cabo aquellos pasos necesarios para poder resolver dicho acuerdo. El

---

<sup>2</sup> Díaz Olivo, *Id.* en 129.

cumplimiento del mismo tiene que ser por el ingeniero o agrimensor contratado. 2006-RTDEP-002, Q-CE-04-012. Al no haber comunicación, el proyecto de la Querellante se quedó incompleto por lo que tuvo que acudir hacia otro ingeniero para que lo completara. El Querellado no actuó como agente fiel. Dañó la confianza que debe existir entre profesional y cliente, al no cumplir constantemente con sus compromisos.

Cuando se le cuestionó porque los planos tenían tantos errores, contestó que pudiese haber estado en otras labores. El que tenga [otros trabajos] no es excusa para no cumplir con las obligaciones y compromisos con sus clientes ya que dicha actuación es contraria a la obligación impuesta a los miembros de este Colegio. 2002-RTDEP-002, Q-CE-00-011. El Querellado no actuó como agente fiduciario al no actuar diligentemente ni lealmente por su inacción y dejadez. No actuó diligentemente al no prestar la debida atención a las gestiones por las cual fue contratado. No arreglaba los errores cuando se le pedía, ni bajo orden de Tribunal. Tampoco le dejó saber a la Querellante que el proyecto acordado no sería exitoso sin incurrir en más gastos. No actuó lealmente al omitir información de la Querellante. El deber de lealtad al cliente no se cumplió ya que el Ingeniero complicó la comunicación entre las partes por asuntos personales que afectaron su juicio. El deber de lealtad impone a los ingenieros y agrimensores la obligación de anteponer los intereses de sus clientes sobre sus intereses personales.

Ante lo anterior, este Tribunal concluye que el Querellado Ingeniero Julio C. Nazario Vélez sí quebrantó el Canon 4 de los Cánones de Ética del Ingeniero y el Agrimensor.

#### **CANON 5**

***Edificar su reputación profesional en el mérito de sus servicios y no competir deslealmente con otros.***

***b. Negociarán contratos para servicios profesionales sobre la base de competencia profesional y cualificaciones demostradas para el tipo de servicio profesional requerido y luego por honorarios justos y razonables.***

***c. No solicitarán, propondrán o aceptarán comisiones profesionales sobre una base contingente en circunstancias en las cuales sus juicios profesionales se puedan ver comprometidos.***

El Canon 5 de Ética del Ingeniero y el Agrimensor persigue evitar la competencia desleal entre los profesionales de la ingeniería y la agrimensura. Este canon busca promover la sana competencia profesional. 2013-RTDEP-003, Q-CE-12-010. No se demostró competencia desleal con otro ingeniero ni se solicitó, propuso o aceptó comisiones profesionales sobre una base contingente en circunstancias en las cuales sus juicios profesionales se pudiesen haber visto comprometidos. No se negociaron contratos para servicios profesionales fuera de la competencia profesional del Querellado.

Ante lo anterior, este Tribunal concluye que el Querellado Ingeniero Julio C. Nazario Vélez no quebrantó el Canon 5 de los Cánones de Ética del Ingeniero y el Agrimensor.

**CANON 6**

***No incurrir en actos engañosos en la solicitud de empleo y el ofrecimiento de servicios profesionales.***

El Canon 6 de Ética del Ingeniero y el Agrimensor impide, entre otras cosas, que los ingenieros y agrimensores expresen o anuncien falsedades sobre su competencia profesional o tergiversen sus cualificaciones profesionales con el objetivo de obtener un empleo y recibir contratos de servicios de ingeniería o agrimensura. 2013-RTDEP-003, Q-CE-12-010. Establece que no falsificarán o permitirán la tergiversación de sus cualificaciones académicas o profesionales, ni la de sus asociados o empleados. No tergiversarán o exagerarán el grado de su responsabilidad en encomiendas previas o sobre las materias que conllevaron esas encomiendas. Anunciarán sus servicios profesionales sin auto-balanza y sin lenguaje engañoso y de manera en que no se menoscabe la dignidad de sus profesiones.

El Canon se refiere exclusivamente a conducta indecorosa que emana de la manera en que los profesionales anuncian sus servicios o tergiversan sus cualificaciones. 2010-RTDEP-005, Q-CE-09-021. El Querellado anunció sus servicios

con lenguaje engañoso al decirle a la Querellante que el proyecto culminaría y se le cobraría cierto dinero cuando se le entregaran ciertos documentos. No entregó los documentos acordados pero procedió a cobrarle el dinero. El Ingeniero acordó de mala fe para conseguir el empleo y la contratación de sus servicios profesionales.

Ante lo anterior, este Tribunal concluye que el Querellado Ingeniero Julio C. Nazario Vélez sí quebrantó el Canon 6 de los Cánones de Ética del Ingeniero y el Agrimensor.

### **CANON 7**

***Actuar con el decoro que sostenga y realce el honor, la integridad y la dignidad de sus profesiones.***

***a. No actuarán, a sabiendas, de tal manera que sea perjudicial al honor, la integridad y la dignidad de sus profesiones.***

Un profesional honorable es aquel que actúa de acuerdo a las normas establecidas, de forma justa y diciendo la verdad. Un profesional integro es aquel que demuestra una conducta intachable y presenta valores compartidos con la comunidad a la cual pertenece. Un profesional digno manifiesta mediante sus acciones un gran respeto por sus colegas, clientes y la sociedad en general. 2014-RTDEP-001, Q-CE-10-011. Ser profesional no es únicamente tener un conocimiento técnico profundo. Los ingenieros y agrimensores deben actuar con el más escrupuloso sentido de responsabilidad que impone la función social que ejercen. De ahí las cualidad que invoca el Canon 7, el honor, la integridad y la dignidad. 2014-RTDEP-001, Q-CE-10-011.

El Querellado no actuó como un profesional honorable al no seguir las normas establecidas, de forma justa y diciendo la verdad. El Ingeniero Nazario al momento de firmar el contrato le dejó saber a la Querellante que el inciso dos (2) de las Clausulas y Condiciones, cual menciona posibles requerimientos de OGPe, no le aplicaría al proyecto que ella deseaba realizar. El inciso tres (3) de los Motivos menciona la aprobación de planos de agua y electricidad de parte de la AAA y la AEE. Para estos planos ser aprobados por AAA o AEE, se requiere construcciones eléctricas y construcciones de tubería. La Querellante no tenía intención de construir, así que no necesita de dichos planos. El Querellado, a sabiendas que la Querellante no tenía intención de construir, le

trae unos planos de AAA y AEE no sellados junto con un nuevo contrato; en vez de, la aprobación y el plano sellado por OGPe, como acordado en el primer contrato. Los planos de AAA y AEE, no sellados y con errores, parecen ser de algún proyecto anterior, al igual que el primer contrato con todos los tachones y correcciones.

El nuevo contrato alega que para obtener la aprobación y plano sellado por OGPe, la Querellante tendrá que incurrir en gastos adicionales requeridos por OGPe, más llevar a cabo unas construcciones. El Ingeniero Nazario llevó a cabo acciones en contra de la decisión de la Querellante al presentar planos de AAA y AEE sin requerimiento de los mismos. Tras los planos no estar sellados, haciendo dudar de su validez, trató de convencer a la Querellante que estos gastos adicionales eran esenciales para concluir el primer contrato. De la Querellante pagar los últimos mil dólares (\$1,000.00), se vinculaba al segundo contrato cual requería gastos adicionales no hablados. En ninguna parte del primer contrato sale que para concluir con el proyecto, al pagar los mil dólares (1,000.00), se comenzará otro proyecto.

El problema surgió cuando el Ingeniero Nazario ofreció verbalmente segregación en adición al deslinde y mensura. El deslinde es una acción disponible a “todos los propietarios cuyas propiedades limítrofes tienen confundidos sus linderos por causas naturales, accidentes fortuitos o actos voluntarios de tercero, debiendo concurrir todos a un solo juicio ...”. Ramírez v. Soto 168 D.P.R. 142 (2006). Arce v. Díaz, 77 D.P.R. 624, 628–629 (1954). El deslinde de la finca en cuestión fue establecido por el Tribunal en un caso anterior, por lo cual ya existe inscrito en el Registro de la Propiedad. Por otro lado, los solares a segregación en la finca no existen en el Registro de la Propiedad y se tienen que inscribir aun. Según los Artículos 147 y 148 de la Ley 210 de 2015, Ley del Registro de la Propiedad, efectiva desde el 8 de marzo de 2016, “ cuando se segregue parte de una finca para formar una nueva, se inscribirá la porción segregada con número diferente.” Para que una escritura de segregación pueda quedar inscrita se deben cumplir con los siguientes requisitos: (1) una resolución de autorización de la agencia o dependencia gubernamental estatal o municipal designada por ley para autorizar la segregación, (2) plano de inscripción aprobado por la agencia o dependencia y (3) una escritura pública. Entre los documentos requeridos para la autorización del Plano de Inscripción, según el Sistema Unificado de Información de OGPe, no se mencionan los

planos de AAA ni de AEE. Los planos que sí se mencionan en caso de segregación, son planos digitales con los polígonos de los solares a inscribir. El Querellado no fue honesto con la Querellante al presentarle los planos de AAA y AEE reclamando que se tenía que construir para poder obtener el Plano de Inscripción sellado.

El Querellado alega no saber de los gastos adicionales por ser requerimientos nuevos. De ser requerimientos nuevos, ¿por qué sale la posibilidad de los mismos en el primer contrato en el inciso no aplicable a este proyecto? Por otro lado, el no saber qué implican los servicios que realiza y ofrecerlos sin estar al día en sus requerimientos, demuestra negligencia crasa de parte del Ingeniero. El Querellado, a sabiendas que había aceptado un dinero para realizar una labor determinada, no la realizó. Por tanto, sus actos resultaron ser perjudiciales al honor, la integridad y la dignidad de la profesión. Cuando la Querellante se negó a pagarle el dinero restante, éste complicó la comunicación entre las partes y abandonó su labor. El Querellado procede a enviarle facturas a la Querellante cobrándole lo debido sin él haber terminado su trabajo acordado.

Uno de los principios fundamentales que promueven la conducta decorosa lo es el mantener al cliente informado para asegurar un desempeño profesional competente y diligente. El Querellado no realizó sus labores de la forma especificada en los reglamentos y leyes que rigen la profesión de la ingeniería y agrimensura, configurándose así los actos que tienden a atentar contra el honor, la integridad y la dignidad de la profesión. Dicha actuación por parte del Querellado puso en tela de juicio a dignidad de todos los colegiados que sí actúan de acuerdo a los preceptos que rigen la profesión en Puerto Rico. 2008-RTDEP-002, Q-CE-07-024.

Ante lo anterior, este Tribunal concluye que el Querellado Ingeniero Julio C. Nazario Vélez sí quebrantó el Canon 7 de los Cánones de Ética del Ingeniero y el Agrimensor.

## **RESOLUCIÓN**

Como es sabido, el Tribunal Disciplinario está facultado para imponer las medidas disciplinarias que entienda necesarias. Dentro de las sanciones que dicho tribunal puede imponer se encuentran: (1) amonestaciones; (2) reprimendas; (3) sanciones

económicas; (4) suspensiones provisionales de la colegiación bajo los términos y condiciones que el Tribunal Disciplinario determine pertinente y; (5) suspensión indefinida de la colegiación.

A tenor con lo antes expuesto, las actuaciones del Querellado no constituyen violación a los Cánones de Ética 1 y 5, pero sí a los Cánones de Ética 4, 6 y 7. El Querellado faltó al deber de fiducia que exigen los cánones al profesional para sus clientes cuando se comprometió mediante contrato verbal con la Querellante a realizar labores de segregación de un terreno. El Querellado no realizó las mismas, al no cumplir con lo pactado en el contrato, aun cuando había recibido más de la mitad del pago acordado. Se trató de comunicar con el Querellado, sin éxito, por un conflicto entre las partes que puso en tela de juicio la calidad de sus servicios. 2008-RTDEP-003, Q-CE-06-006.

La conducta indecorosa que emana de la manera en que el Ingeniero Nazario ofreció sus servicios va en contra de los Cánones de Ética del Ingeniero y el Agrimensor. El Querellado presentó un contrato muy poco profesional creando duda en que se acordó realmente, pactó verbalmente proyectos que no cumplió y que no podía cumplir sin dinero adicional, y luego alegó no poder cumplir por no saber sobre los requerimientos del servicio que ofreció en un principio. Este Tribunal Disciplinario entiende que el compromiso profesional de todo agrimensor o ingeniero de realizar trabajos profesionales incide directamente sobre el honor, la integridad y la dignidad de la profesión. Aquel profesional que se compromete a realizar trabajos que no cumple, en ninguna circunstancia, realza el honor, la integridad y la dignidad de la profesión. Este Tribunal Disciplinario no permitirá que nuestros conciudadanos descansen en la palabra y compromisos hechos por profesionales que al final no cumplen. Si el Querellado no podía cumplir sin dinero adicional a lo pactado inicialmente, no debió crear dicha expectativa en los Querellantes pues en ninguna forma se realza la integridad al practicar su profesión. 2013-RTDEP-003, Q-CE-12-010.

El Querellado actuó en contravención a lo especificado en los Cánones al aceptar un dinero para realizar una labor cual no realizó. Sus actos resultaron perjudiciales al honor, la integridad y la dignidad de la profesión. El Querellado pudo haber tomado la iniciativa de contactar a su cliente para que se le entregara el plano y así él poder efectuar

el trabajo por el cual fue contratado. 2008-RTDEP-005, Q-CE-07-034. Éste no lo hizo y decidió en ves, enviarle a la Querellante facturas cobrándole el trabajo sin terminar.

A pesar de lo anterior y como previamente establecido, el Querellado no realizó sus labores de la forma especificada en los reglamentos y leyes que rigen la profesión de la ingeniería, configurándose así los actos que tienden a atentar contra el honor, la integridad y la dignidad de la profesión de la ingeniería en Puerto Rico, 2008-RTDEP-002, Q-CE-07-024, lo cual conlleva una SUSPENSIÓN POR SEIS (6) MESES y un CURSO DE CUATRO (4) HORAS DE ÉTICA PROFESIONAL en un periodo no mayor de seis (6) meses a contar desde la fecha de archivo en autos de esta Resolución y evidenciarlo al Tribunal Disciplinario y de Ética Profesional el haberlo tomado.

Se declara HA LUGAR las violaciones éticas 4, 6 y 7 en contra del ING. JULIO C. NAZARIO VÉLEZ.

### **RECONSIDERACIÓN**

La parte Querellada adversamente afectada por una resolución u orden parcial o final podrá, dentro del término de veinte (20) días desde la fecha de archivo en autos de la notificación de la resolución u orden, presentar una moción de reconsideración de la resolución u orden. El Tribunal Disciplinario y de Ética Profesional dentro de los quince (15) días de haberse presentado dicha moción deberá considerarla. Si la rechazare de plano o no actuare dentro de los quince (15) días, el término para solicitar revisión comenzará a correr nuevamente desde que se notifique dicha denegatoria o desde que expiren esos quince (15) días, según sea el caso. Si se tomare alguna determinación en su consideración, el término para solicitar apelación empezará a contarse desde la fecha en que se archive en autos una copia de la notificación de la resolución del Tribunal Disciplinario resolviendo definitivamente la moción de reconsideración. Tal resolución deberá ser emitida y archivada en autos dentro de los noventa (90) días siguientes a la radicación de la moción de reconsideración. Si el Tribunal Disciplinario y de Ética Profesional acoge la moción de reconsideración pero deja de tomar alguna acción con relación a la moción dentro de los noventa (90) días de ésta haber sido acogida, perderá jurisdicción sobre la misma y el término para solicitar la apelación a la Junta de Gobierno del Colegio empezará a contarse a partir de la expiración de dicho término de noventa (90) días salvo que el Tribunal Disciplinario y de Ética Profesional, por justa causa y dentro de esos noventa (90) días, prorrogue el término para resolver por un período que no excederá de treinta (30) días adicionales.

### **SOLICITUD DE REVISIÓN ANTE LA JUNTA DE GOBIERNO, DE LA RESOLUCIÓN FINAL DEL TRIBUNAL DISCIPLINARIO**

a. Aquel Querellado que resultare adversamente afectado por una resolución final del Tribunal Disciplinario podrá, dentro del término de veinte (20) días a partir de la notificación y archivo en autos de la referida resolución, presentar una solicitud de revisión por escrito ante la Junta de Gobierno, con copia a todas las partes, así como al Querellante o al Oficial de Interés de la Profesión, según sea el caso.

- b. La solicitud de revisión deberá exponer claramente los méritos de la misma, así como la inconformidad del Querellado con lo resuelto por el Tribunal Disciplinario y el remedio solicitado ante la Junta de Gobierno.
- c. La solicitud de revisión será radicada en la oficina del Presidente del Colegio, quien dará traslado de la misma a la Junta de Gobierno.
- d. La radicación de la solicitud de revisión será jurisdiccional para que luego el Querellado pueda recurrir en revisión al Tribunal Superior.

### **DERECHO A LA REVISIÓN JUDICIAL**

Aquel Querellado adversamente afectado por una resolución final del Tribunal Disciplinario y que haya agotado el remedio provisto en este Reglamento para la revisión de tal determinación ante la Junta de Gobierno del Colegio, podrá presentar una solicitud de revisión de la referida determinación final ante el Tribunal Apelativo de Puerto Rico, dentro del término de treinta (30) días contados a partir de la fecha del archivo en autos de la orden o resolución final de la Junta de Gobierno o del Tribunal Disciplinario, según sea el caso. El Querellado notificará copia de su solicitud de revisión al Colegio, al Querellante y al Oficial de Interés de la Profesión, de haber intervenido éste en su caso. Esta notificación se hará por correo certificado con acuse de recibo o personalmente y dentro del referido término de treinta (30) días dispuestos para solicitar la revisión judicial.

### **MOCIÓN REHABILITADORA**

Cuando un colegiado haya sido suspendido de la colegiación, deberá presentar una moción rehabilitadora al Tribunal Disciplinario solicitando la readmisión al Colegio de Ingenieros y Agrimensores de PR.

El peticionario podrá demostrar con prueba convincente que está apto para que se le levante la suspensión y que es merecedor de ser readmitido.

Los puntos a considerarse para la readmisión son:

1. la naturaleza y la gravedad de la conducta por la cual fue sancionado.
2. su carácter y reputación previa a ser sancionado.
3. sus cualidades morales y mentales al momento de solicitar la readmisión.
4. la conducta y reputación posterior a ser sancionado, así como los pasos tomados para remediar las faltas.
5. que no se hayan violentado los términos de la sanción mediante la práctica no autorizada.
6. que se reconoce la seriedad de la conducta.
7. haber cumplido con el reglamento de educación continuada de la Junta Examinadora.
8. tener licencia o certificado vigente emitida por la Junta Examinadora.

La readmisión será automática en aquellos casos cuando la suspensión es por tres (3) meses o menos o en aquellos casos en que el Tribunal lo disponga en la

sentencia. En estos casos se deberá presentar un affidavit de cumplimiento con la sentencia.

Así lo pronunció y manda el Tribunal Disciplinario y de Ética Profesional del Colegio de Ingenieros y Agrimensores de Puerto Rico.

REGÍSTRESE Y NOTIFÍQUESE.

En San Juan, Puerto Rico a 8 de diciembre de 2017.

TRIBUNAL DISCIPLINARIO Y DE ÉTICA PROFESIONAL

\_\_\_\_\_  
ING. JULIO A. TORRES GONZÁLEZ  
Presidente

\_\_\_\_\_  
ING. RENÉ SILVA COFRESÍ  
Secretario

\_\_\_\_\_  
ING. LOUIS M. LOZADA SORCIA

\_\_\_\_\_  
ING. VÍCTOR A. VEGA RUIZ

\_\_\_\_\_  
ING. JOSÉ R. DELIZ ÁLVAREZ

\_\_\_\_\_  
ING. DRIANFEL VÁZQUEZ TORRES

\_\_\_\_\_  
AGRIM. HÉCTOR M. SANABRIA VALENTÍN

\_\_\_\_\_  
ING. CARLOS E. CEINOS OCASIO

\_\_\_\_\_  
ING. LUIS F. MERLE RAMÍREZ

PRESIDENTE CIAPR

---

ING. PABLO VÁZQUEZ RUIZ  
PRESIDENTE

CERTIFICACIÓN DE ENVÍO

CERTIFICO que en el día de hoy envié copia fiel y exacta de esta RESOLUCIÓN a las partes y a sus representantes legales, a las respectivas direcciones de éstos en el récord, habiendo en esta misma fecha archivado en los autos copia de esta Resolución.

En San Juan, Puerto Rico a 8 de diciembre de 2017.

Por: Ing. Manuel J. Vélez Lebrón, PE  
Director de Práctica Profesional